



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 024 – 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 MAR. 2018

VISTO: El Informe N° 003-2018/GRP-DREM-DAM/PACHN, de fecha 08 de Enero del 2018, y la Resolución Directoral N° 081 – 2017 /Gobierno Regional Piura – 420030 –DR de fecha 31 de Octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 11, presentado el 11 de Mayo del 2015 vía extranet del Ministerio de Energía y Minas, la empresa CODAL & E S.A.C, titular del proyecto Planta Trituradora “SAN PEDRO”, solicitó la Concesión de Beneficio, de acuerdo a la normativa sectorial vigente y el procedimiento minero ordinario regulado por el D.S 018-92-EM, modificado mediante el D.S N° 020-2012-EM.

Que, mediante resolución, de fecha 30 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas, otorgó la certificación ambiental al proyecto Planta Trituradora “SAN PEDRO” de la empresa CODAL & E SAC.

Que, mediante Informe N° 094-2017/GRP-DREM-DAM/PACHN, de fecha 31 de Octubre del 2017, se consignó “...con fecha 09 de Diciembre del 2016, se emitió el Informe N°004-2016/MEM-DGM-DTM/PACHN, se determinó el cumplimiento por parte del titular minero de los requisitos exigidos en el procedimiento solicitado. Sin embargo, desde la emisión de dicho informe a la fecha, no se han registrado vía extranet ninguna gestión por parte del titular minero para la continuación del otorgamiento de la concesión de beneficio;

Que, verificado el sistema, se observa que los avisos de la Concesión de Beneficio para las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y la República fueron recepcionados por el administrado el 17 de junio del 2016; sin embargo, procedió con publicarlos con fecha 10 de octubre del 2017 en el Diario La República y 05 de octubre del 2017 en el Diario Oficial El peruano;

Que, al respecto, el artículo 36 del DS N° 018-92-EM, señala que el solicitante debe recoger los avisos al séptimo día hábil de presentada la solicitud de la concesión de beneficio, para su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes en el diario oficial El Peruano y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento donde se encuentre ubicada el área del proyecto. Asimismo, el numeral 3 señala que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación, el solicitante debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Dirección General de Minería



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 024 – 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **21 MAR. 2018**

o Gobierno Regional según corresponda, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud;

Que, en este sentido, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”

Que, desde el 17 de octubre del 2016, fecha en la cual el administrado recibió los avisos para publicación, al 5 y 10 de octubre del 2017, fechas en las cuales efectuó las publicaciones, ha transcurrido en exceso el plazo previsto por la norma señalada en el párrafo precedente para que el solicitante publique la solicitud de concesión de Beneficio, por lo que el procedimiento ha caído en abandono, por causa imputable el solicitante;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asuntos Mineros de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 018-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por DS N° 014-92-EM, la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOB. REG.PIURA-PR, en uso de las atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación de la solicitud de **CONCESIÓN DE BENEFICIO TRITURADORA SAN PEDRO**, signado con el expediente N° 11, presentado por CODAL & E S.A.C, el día 11 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Asuntos Mineros de la Dirección Regional de Energía y Minas, para los fines de su competencia.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, en su domicilio procesal; en modo y forma de ley.-----

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA